



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico  
Administrativas

"Yacimientos de hidrocarburos transfronterizos, una  
problemática internacional"

## TRABAJO MONOGRÁFICO

Para obtener el grado de  
Licenciado en Derecho

### PRESENTA

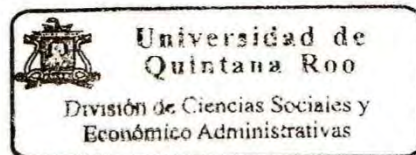
Roberto Carlos López Morales

### ASESORES

Lic. Salvador Bringas Estrada

Lic. Alejandro Fuentes Yañez

M.C. Ignacio Zargoza Angeles



Chetumal, Quintana Roo, México, mayo del 2013.



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobado como requisito para obtener el grado de:

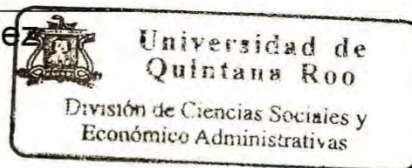
## LICENCIADO EN DERECHO

### COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: \_\_\_\_\_  
Lic. Salvador Bringas Estrada

Asesor : \_\_\_\_\_  
Lic. Alejandro Fuentes Yañez

Asesor: \_\_\_\_\_  
M.C. Ignacio Zargoza Angeles



Chetumal, Quintana Roo, México, mayo de 2013.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad de Quintana Roo por ser una institución que me formo como profesional, a mis maestros quienes fueron prepulsores y fuente de conocimiento académico.

Así también agradezco a mis asesores para la realización de este proyecto, ya que sin ellos no hubiera sido posible la conclusión de esta monografía.

También agradezco a los compañeros de mi carrera, con quienes compartí, aprendí, estudié, forme un gran equipo y vínculo de amistad durante el desarrollo de la carrera de Derecho.

De igual forma agradezco a mis padres quienes siempre estuvieron ahí apoyándome durante toda la carrera, a mis hermanos que siempre me alentaron y muy en especial a mi esposa, quien siempre estuvo en los momentos más complicados de mi formación en esta maravillosa Universidad.

# ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN  | 6  |
| CAPITULO I<br>CARACTERISTICAS DE LOS<br>YACIMIENTOS DE<br>HIDROCARBUROS<br>TRANSFRONTERIZOS | 8  |
| CAPITULO II<br>THE RULE OF CAPTURE  | 17 |
| CAPITULO III<br>PROBLEMÁTICA DE LOS<br>YACIMIENTOS<br>TRANSFRONTERIZOS                      | 23 |
| CAPITULO IV<br>LOS HOYOS DE DONA<br>POLIGONO OCCIDENTAL                                     | 34 |

|  |    |
|--|----|
| CAPITULO V<br>IMPLICACIONES DEL DERECHO<br>INTERNACIONAL   | 41 |
| CAPITULO VI<br>ACUERDOS PARA LA<br>EXPLOTACION CONJUNTA DE<br>YACIMIENTOS ENTRE MÉXICO<br>Y ESTADOS UNIDOS | 56 |
| CONCLUSIÓN   | 60 |
| BIBLIOGRAFÍA   | 65 |

## INTRODUCCIÓN

Los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos son depósitos cuya posición y naturaleza geológica hace posible que estén divididos por una frontera y, por lo tanto, se encuentren bajo dos o más jurisdicciones. En estas condiciones es posible que desde una jurisdicción diferente se extraigan los recursos sobre los que algún país tiene derechos soberanos, o bien, se modifiquen las condiciones geológicas del depósito, haciendo más difícil o incluso imposible su extracción.

Esta monografía pretende recomponer los argumentos que se han avanzado en el ámbito jurídico sobre el caso mexicano, de modo que puedan relacionarse con las variables relevantes al funcionamiento del sector petrolero en México, Estados Unidos y otros países vecinos, y al proceso diplomático entre estas naciones.

Que tiene como centro de gravedad al derecho internacional del mar, es necesario si se pretende identificar lo que el gobierno de México ha logrado y puede lograr para aprovechar los hidrocarburos bajo su jurisdicción. El resultado es un marco analítico que, permita entender las restricciones y oportunidades del entorno jurídico internacional, contempla variables importantes en las relaciones bilaterales y los regímenes económicos internos, especialmente de México y Estados Unidos, en la búsqueda de una solución diplomática.

El presente trabajo tiene como estudio la frontera marítima entre México y los Estados Unidos en el Golfo de México: el polígono occidental conocido popularmente como el hoyo de dona occidental.

A cientos de kilómetros de la costa del Golfo de México yacen dos zonas de aguas profundas conocidas coloquialmente como los “hoyos de dona” Estados Unidos y México reclaman soberanía sobre ellos y esperan que estén llenos de

enormes reservas de petróleo. Sin embargo, hay un problema. Las disputas entre ambos países sobre la soberanía marítima fueron resueltas en su mayor parte por un tratado ratificado en 1979 por el Senado mexicano y más tarde por el estadounidense.

Pero el estatus de los hoyos de dona, que están ahorcajados sobre el límite, ha permanecido en el limbo; de allí sus nombres (propriadamente, los polígonos Occidental y Oriental). El debate en torno a cómo disponer de esas zonas se ha prolongado durante décadas, y las reservas de petróleo y gas permanecen atrapadas bajo los mares.

Así, frente a la postura que asegura que existe una probabilidad sumamente alta de que Estados Unidos viole el derecho internacional afectando el aprovechamiento que México pueda hacer de los recursos sobre los que tiene derechos, sostengo que el patrimonio mexicano no está en riesgo inminente y que Estados Unidos no violará el derecho internacional, debido a la peculiar situación que vive la sociedad internacional en torno al derecho del mar y las opciones energéticas en México y Estados Unidos. A pesar de ello, para llevar a buen término cualquier acuerdo para la explotación de yacimientos transfronterizos, se requerirá que el gobierno mexicano vincule de manera efectiva las políticas en el sector con las tradicionales funciones diplomáticas.

El nuevo acuerdo promete ser particularmente benéfico al sur de la frontera. Si todo sale bien, permitirá a México impulsar sus decepcionantes reservas de petróleo y gas y estimular la muy necesaria cooperación entre Pemex y empresas privadas.

# **CAPITULO I**

## **CARACTERISTICAS DE LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS TRANSFRONTERIZOS**

En el mundo existen varios yacimientos de hidrocarburos que son transfronterizos, dichos yacimientos han provocado diversos conflictos internacionales entre los países que se ven forzados a explotarlos de manera conjunta.

Algunos de los problemas que se presentan son:

- 1.- Cuando el yacimiento se encuentra en medio de la línea divisoria que marca la frontera entre los países vecinos, y cualquiera de ellos puede llevar a cabo su explotación. Los problemas más comunes son el decidir como sería la forma mas eficaz de llevar a cabo la explotación de dicho yacimiento, que parte del proceso le toca a cada quien y como sería la repartición del hidrocarburo.
  
- 2.- Cuando el yacimiento está localizado en una plataforma continental que se encuentra en disputa. En este caso los yacimientos son sujetos de múltiples reclamaciones por parte de los estados costeros.



Algunos ejemplos de yacimientos transfronterizos son:

- Túnez vs Libia.- Golfo de Gabes 1982
- Arabia Saudita vs Bahrein.- Golfo Pérsico 19858
- Abu Dhabi vs Qatar.- Hagl el Bundug 1969
- México vs Estados Unidos de América.- brecha occidental Hoyo de Dona, Golfo de México, conflicto actual.

- **Hidrocarburos**

Son los compuestos orgánicos más simples y pueden ser considerados como las sustancias principales de las que se derivan todos los demás compuestos orgánicos. Los hidrocarburos se clasifican en dos grupos principales, de cadena abierta y cíclica. En los compuestos de cadena abierta que contienen más de un átomo de carbono, los átomos de carbono están unidos entre sí formando una cadena lineal que puede tener una o más ramificaciones. En los compuestos cíclicos, los átomos de carbono forman uno o más anillos cerrados. Los dos grupos principales se subdividen según su comportamiento químico en saturados e insaturados.

#### Alcanos

Los hidrocarburos saturados de cadena abierta forman un grupo homólogo denominado alcanos parafinas. Los primeros cuatro miembros del grupo son gases a presión y temperatura ambiente; los miembros intermedios son líquidos, y los miembros más pesados son semisólidos o sólidos. El petróleo contiene una gran variedad de hidrocarburos saturados, y los productos del petróleo como la gasolina, el petróleo combustible, los aceites lubricantes y la parafina consisten

principalmente en mezclas de estos hidrocarburos que varían de los líquidos más ligeros a los sólidos.

### Alquenos

El grupo de los alquenos u olefinas está formado por hidrocarburos de cadena abierta en los que existe un doble enlace entre dos átomos de carbono. Al igual que los alcanos, los miembros más bajos son gases, los compuestos intermedios son líquidos y los más altos son sólidos. Los compuestos del grupo de los alquenos son más reactivos químicamente que los compuestos saturados.

### Alquinos

Los miembros del grupo de los alquinos contienen un triple enlace entre dos átomos de carbono de la molécula. Son muy activos químicamente y no se presentan libres en la naturaleza.

- **Petróleo**

Es un líquido oleoso bituminoso de origen natural compuesto por diferentes sustancias orgánicas. Se encuentra en grandes cantidades bajo la superficie terrestre y se emplea como combustible y materia prima para la industria química. El petróleo y sus derivados se emplean para fabricar medicinas, fertilizantes, productos alimenticios, objetos de plástico, materiales de construcción, pinturas o textiles y para generar electricidad.

#### Características

Todos los tipos de petróleo se componen de hidrocarburos, aunque también suelen contener unos pocos compuestos de azufre y de oxígeno. El petróleo contiene elementos gaseosos, líquidos y sólidos. La consistencia varía desde un líquido tan poco viscoso como la gasolina hasta un líquido tan espeso que apenas fluye.

Existen categorías de petróleos crudos los de tipo parafínico, los de tipo asfáltico y los de base mixta.

- Yacimiento

Yacimiento es la porción de una trampa geológica que contiene petróleo, gas o ambos, la cual se comporta como un sistema hidráulico intercomunicado.

Los fluidos del yacimiento se mueven hacia los pozos, por expansión del sistema (roca-fluidos) al declinar la presión, por desplazamiento natural o artificial (inyección de gas o agua) de fluidos, por drene gravitacional y/o capilaridad.

- Yacimientos de hidrocarburos

Cuerpo de roca que tiene suficiente porosidad y permeabilidad para almacenar y transmitir fluidos. Su clasificación en base a los hidrocarburos que contiene se puede mostrar de la siguiente forma:

Yacimientos de gas:

- Gas seco

Su principal característica es que la temperatura del yacimiento es mayor que la cricondértica. La mezcla de hidrocarburos se mantiene en fase gaseosa tanto en el yacimiento como en superficie y se compone mayoritariamente de metano. Si se necesita extraer líquidos; sólo se pueden obtener por procesos criogénicos.

- Gas húmedo

La mezcla de hidrocarburos permanece en estado gaseoso en el yacimiento pero al llegar a la superficie cae en la región bifásica. Es decir tenemos gas y líquido; este líquido producido es incoloro y de °API mayor a 60.

- Gas Condensado

La temperatura crítica es menor que la del yacimiento y esta a su vez menor que la temperatura cricondertérmica. Se puede definir como un líquido con gas disuelto en donde la mezcla de hidrocarburos se encuentra en fase gaseosa o en el punto de rocío a condiciones iniciales del yacimiento. Si se reduce la presión y la temperatura en el sistema de producción se entra en la región bifásica y origina en la superficie un condensado incoloro o amarillo y °API (40-60).

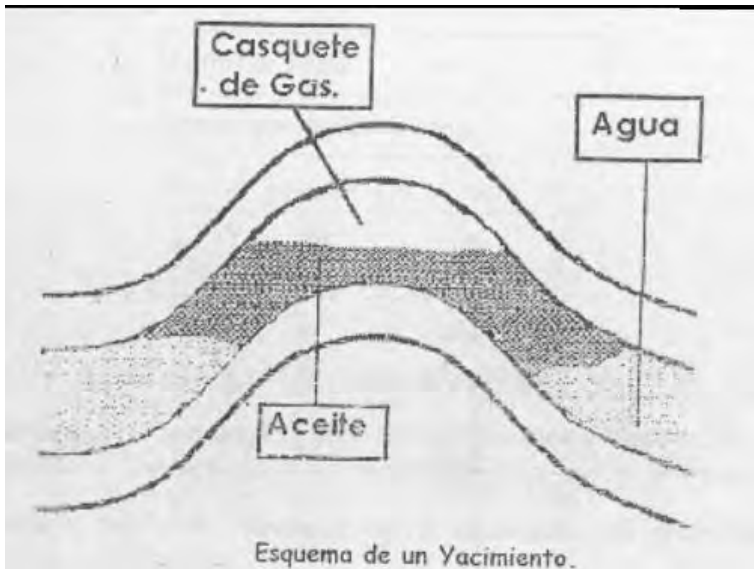
#### Yacimientos de Petróleo:

- Petróleo de alta Volatilidad

También conocido como cuasicrítico; la temperatura del yacimiento es ligeramente inferior a la temperatura crítica. Se obtiene una mezcla de hidrocarburos a condiciones iniciales en estado líquido cerca del punto crítico. Es muy difícil el equilibrio de fase en estos yacimientos. °API mayor a 40.

- Petróleo Negro: o de baja volatilidad

La temperatura del yacimiento es mucho mayor que la temperatura crítica. El líquido producido es de color negro o verde oscuro. °API menor 40 y el factor volumétrico de formación de petróleo es menor de 1.5.



- Rule of Capture

Es una legislación británica, adoptada por diversas legislaciones norteamericanas, que determina el derecho de capturar y poseer un recurso natural, como lo son el petróleo y el gas. La regla general es que la primera persona que capture dicho recurso se convierte en el propietario de este. Por ejemplo: el propietario de una tierra que extrae petróleo o gas del subsuelo de su terreno, adquiere la propiedad absoluta de dicho recurso natural, aun si este recurso se encuentra drenado en el subsuelo de otro terreno propiedad de otra persona.

Los yacimientos de hidrocarburos son caracterizados por tener un complicado equilibrio de la presión que ejerce la roca, la presión del gas y la presión del agua subyacente; por lo que al extraer el gas natural o el petróleo llega un punto en el que hay cambios en las condiciones de todo el depósito. Por esta razón la extracción de los hidrocarburos debe ser al mismo tiempo. Lo anterior obliga a los diferentes países a ponerse de acuerdo en cómo se llevara a cabo dicha extracción y cuáles serán las responsabilidades de cada quien. Aquí es donde entra en juego la habilidad de negociación de cada parte y los organismos internacionales como The Association of International Petroleum Negotiators.

The Rule of Capture, es un término conocido a nivel internacional que hace referencia al derecho de extracción de hidrocarburos en un yacimiento en particular. La regla se basa en que el primero que capture o que extraiga el recurso es el que ostenta la propiedad de este. Sin embargo, conforme ha ido pasando el tiempo esta regla se ha ido dejando a un lado ya que existe demasiada desventaja entre varios países por cuestiones económicas y de infraestructura, así que para evitar conflictos internacionales, las partes prefieren llegar a acuerdos y firmar tratados internacionales que regulen la explotación de los yacimientos que se encuentran en conflicto.

Por lo anterior, algunos de los acuerdos más frecuentes son:

1. Que un estado sea el que maneje en nombre de todos, el yacimiento en cuestión.
2. La explotación del yacimiento es llevada a cabo por todas las partes involucradas, dividiéndose las responsabilidades.
3. Se decide establecer una autoridad internacional o comisión con personalidad legal que sea la encargada de otorgar las licencias y concesiones referentes a la explotación del yacimiento en cuestión.

### Origen del petróleo y gas natural

Según la teoría más aceptada el origen del petróleo y del gas natural es de tipo orgánico y sedimentario. Esta teoría muestra que el petróleo es el resultado de un complejo proceso físico-químico en el interior de la tierra en el que debido a la presión y a las altas temperaturas, se produce la descomposición de grandes cantidades de materia orgánica que se convierten en aceite y gas. Esa materia organiza esta compuesta fundamentalmente por el fitoplacton y el

zooplactonmarinos, al igual que por materia vegetal y animal. Todo lo cual se deposito en el pasado en el fondo de los grandes lagos y en el lecho de los mares.

Junto a esa materia orgánica se depositaron mantos sucesivos de arena, arcilla y limo y otros sedimentos que arrastran los ríos y el viento, todo lo cual conformo lo que geológicamente se le conoce como rocas o mantos sedimentarios es decir, formaciones hechas de sedimentos. Entre esos mantos sedimentarios se llevo a cabo el fenómeno natural que dio lugar a la creación del petróleo y el gas natural.

Los movimientos y cambios violentos que han sacudido a la corteza terrestre variaron su conformación, y por consiguiente, los sitios donde se encuentra el petróleo. Es por esto que la geología identifica varios tipos de estructuras subterráneas donde se pueden encontrar yacimientos de petróleo.

Los orígenes del gas natural son los mismos del petróleo, cuando se encuentra un yacimiento que produce petróleo y gas, ese gas se llama gas asociado, otros yacimientos solo contienen petróleo liquido en condiciones variables de presión y transferencia. Generalmente el petróleo líquido se encuentra acompañado de gas y agua.

Para extraer el petróleo se requiere la perforación de la superficie terrestre para alcanzar los depósitos, a estos orificios se le denomina pozos, los cuales según su objetivo o función se clasifican en exploratorios (es decir, de búsqueda) y de desarrollo (de los cuales ya se extrae el hidrocarburo).

Por su grado de terminación, se dice que un pozo es perforado cuando ya cuenta con la tubería instalada pero no ha sido sometido a las operaciones subsecuentes que permitan la extracción del hidrocarburo; mientras que un pozo terminado; es aquel que cuenta con todos los aditamentos para permitir la

comunicación del pozo y la roca almacenadora, es el pozo del cual se extrae el hidrocarburo.

Aunque se conoce de su existencia y utilización desde épocas milenarias la historia del petróleo como elemento vital y factor estratégico de desarrollo es relativamente reciente de menos de 200 años. En 1850 Samuel Kier un boticario de Pittsburg Pennsylvania(EE.UU), lo comercializo por primera vez bajo el nombre de aceite de roca ó petróleo.

Es el norteamericano Edwin L. Drake a quien se atribuye el primer hallazgo de petróleo con fines comerciales mediante la perforación de un pozo, hecho que ocurrió en 1859 en Titusville, Pennsylvania (EE.UU). La perforación llevo a mas de 20 metros de profundidad. A partir de entonces se puede decir que comenzó el desarrollo de la industria del petróleo y el verdadero aprovechamiento de un recurso que indudablemente ha contribuido a la formación del mundo actual.



## **CAPITULO II**

### **THE RULE OF CAPTURE**

Robert E. Hardwicke, un notable abogado especialista en gas y petróleo, dio una de las más importantes y claras explicaciones de la regla de captura cuando dijo: “El dueño de una parte de tierra adquiere la titularidad del petróleo y el gas que produce a partir de pozos perforados al respecto, aun cuando pueda probarse que una parte de esas sustancias emigro de las tierras colindantes”<sup>1</sup>

Mientras que ha habido muchos debates sobre la ley de captura y sus costos sociales, aquí se explicara el desarrollo que ha tenido en el derecho consuetudinario al aplicarse en casos de petróleo y gas.

The Rule of Capture, es una de las leyes más comunes de Inglaterra, adoptada por varias jurisdicciones en los Estados Unidos y otros países, incluyendo aquellas jurisdicciones que determinan la propiedad de recursos naturales capturados como agua subterránea, petróleo, gas, y animales de caza. La regla general es que la primera persona “para capturar” los recursos posee ese recurso. Por ejemplo, el terrateniente que extrae o “captura” el agua subterránea, el petróleo o el gas de un pozo en el que los fondos se encuentran dentro de la

---

<sup>1</sup>Owen Anderson L. y Bruce Kramer M., *Environmental Law* , September 2005, <http://www.highbeam.com/doc/1G1-141802023.html>.

superficie inferior de su tierra; éste adquiere la propiedad absoluta de la sustancia, aunque se escurra la superficie inferior de la tierra de otra persona. Un corolario de esta regla es que una persona que perfora para obtener agua subterránea, petróleo o gas, puede no extraer la sustancia de un pozo cuando el fondo del subsuelo de otro se encuentra perforado de forma inclinada.

Esta ley ha sido muy cuestionada por dos aspectos en específico:

1. En ocasiones un terrateniente drena el agua, gas o petróleo que se encuentra en un yacimiento que por cuestiones de límites territoriales comparte con otro terrateniente, provocando con esto, daños en la propiedad de su vecino a causa de la descompensación en el subsuelo.
2. El terrateniente que drena el agua, gas o petróleo desde su propiedad suele drenar también la parte proporcional que le corresponde a su vecino, ya que el yacimiento se encuentra localizado en ambas propiedades.

Al principio algunos juristas se encontraban renuentes de reconocer un derecho posesorio corpóreo en sustancias que se consideraban fugaces y por lo tanto tampoco reconocían que pudiera haber una pérdida de la propiedad por drenaje. Por lo cual se confirmó que ante la regla de captura, el que drenara el agua, gas o petróleo desde su propiedad era quien sería su propietario, sin importar que el yacimiento fuera compartido.

En los E.U.A. se dieron dos teorías sobre la propiedad del petróleo y el gas. Algunos estados, por ejemplo Texas adoptaron la teoría de “propiedad-en-lugar” para el petróleo y el gas: un terrateniente posee un derecho posesorio corpóreo sobre las sustancias que se encuentren debajo de su tierra, pero su propiedad está como un honorario determinable conforme a la regla de la captura. Otros estados, como Oklahoma, han adoptado la teoría de “exclusivo-derecho-a-tomar”:

un terrateniente no posee las sustancias que son la base de su tierra; él conserva simplemente el derecho exclusivo de capturar las sustancias, un derecho no-corpóreo.

Los límites del subsuelo de una propiedad son iguales que éstos sobre la superficie. Este concepto se basa sobre el principio legal romano de ley de la característica, *coelum del anuncio del usque del est del eius del solum del est del cuius e inferos del anuncio* (para quien sea que posee el suelo, éste es suyo hasta el cielo y hasta abajo en las profundidades).

La regla de la captura crea un incentivo para que un dueño perfore tantos pozos como sea posible en su pedazo de tierra para extraer el agua subterránea, el petróleo o el gas antes que su vecino. El perforar muy denso puede conducir a la disipación de la presión dentro de un depósito de petróleo, de gas o de un acuífero, y por lo tanto, a la extracción incompleta de la sustancia o de sobre extracción del acuífero. Para atenuar este peligro, muchos estados han intentado reemplazar la regla de la captura con actos de la conservación. Tales actos hacen cumplir los límites en la densidad de perforación para asegurar la recuperación máxima de la sustancia.

El desarrollo temprano de la jurisprudencia sobre la ley de la captura no se adhiere a la forma "pura" universalmente conocida, como se refleja en la definición de Robert Hardwicke antes mencionada. Los casos más recientes en los cuales se ha presentado la regla de captura, indican que ésta conlleva más que solo la propiedad del petróleo y gas sustraído del subsuelo. Esta regla se encuentra actualmente en el corazón de muchas legislaciones conservadoras, haciendo posible alcanzar objetivos como la prevención de residuos, la protección de los derechos correlativos y la conservación del petróleo y el gas a la hora de ser extraídos. Muchos de los casos más antiguos reflejaron lo mismo que los actuales, sin embargo la jurisprudencia nunca se desarrollo por completo, lo cual motivo a

las legislaciones conservacionistas a alcanzar los objetivos que no se había alcanzado en una corte.

Mientras que la regla de captura tuvo sus orígenes al final del siglo 19, las críticas comenzaron a esparcirse a principios del siglo 20. Henry L. Doherty, un ingeniero petrolero, fue una de las personas que se encargaron de difundir y crear la preocupación por los costos sociales que la regla de captura traía consigo.<sup>2</sup> Aparte de este ingeniero, hubo un sin número de abogados que pusieron una atención especial en los dos problemas más grandes asociados a esta regla, el régimen de propiedad con respecto a las perforaciones y la disipación del recurso natural del yacimiento. Doherty, fue uno de los principales defensores de una ley federal de unificación, este esfuerzo inicial realizado a finales de 1920 y principios de 1930 no condujo a ninguna legislación federal; no fue hasta 1945 cuando en Oklahoma se aprobó el primer estatuto obligatorio de unificación.<sup>3</sup>

La regla de captura como doctrina es fácil de definir, sin embargo, es muy difícil de aplicar a casos reales. Cuando el único problema es el derecho del propietario del mineral para producir o la captura de hidrocarburos de un yacimiento, los tribunales no tienen problema al aplicar la regla de captura en su forma natural, como lo llaman algunos juristas. Cuando el problema está relacionado con cuestiones como el método o la tecnología utilizada para extraer los hidrocarburos, el uso de los hidrocarburos producidos o los daños al yacimiento del cual se extrajeron por negligencia o comportamiento intencional; la aplicación de la regla se vuelve más complicada.

El caso británico de aguas subterráneas *Aeton v. Blundell*, en donde se aplicó la regla de captura, ha sido citado ampliamente en diversas cortes estatales que se ocupan de la propiedad de aguas subterráneas.<sup>4</sup> Las decisiones de todos

---

<sup>2</sup>Ibídem p. 11

<sup>3</sup>Ibidemp. 11

<sup>4</sup>*Aeton v. Blundell*, Corte Británica.

estos tribunales han sido unánimes en cuanto a que la regla de captura libera de toda responsabilidad al propietario que perfora del lado de su tierra un pozo, aun cuando esto ocasione daños colaterales en la tierra del propietario vecino. Uno de los primeros casos de petróleo y gas *Dark v. Johnston*, aunque no cito *Aeton*, claramente se basó en la premisa básica de dicho caso al sostener que nadie es dueño del petróleo y el gas que se encuentran bajo la tierra.<sup>5</sup>

Los 20 años posteriores a la decisión de 1889 de la Suprema Corte de Pensilvania en el caso *Westmoreland & Cambria Gas Natural Co. v. De Witt*, todos los tribunales resolvieron los problemas con respecto a la propiedad aplicando la regla de captura, independientemente de la analogía utilizada. *De Witt* fue uno de los casos de mayor influencia en el cual se expuso la regla de captura aplicada a casos de gas y petróleo.

Desde un punto de vista de eficiencia, la regla de captura trata de incentivar a las personas a que exploten los recursos naturales de una forma más rápida y eficiente para no perder su propiedad.

Por otro lado, desde un punto de vista económico, el valor de un recurso natural depende de los beneficios que pueden sacarse de su explotación. La explotación de un recurso natural trae consigo una inversión de dinero importante, lo cual se traduce en diversos gastos antes de ver una ganancia; por lo que una persona que es propietaria del recurso natural por el simple hecho de poseer parte de la tierra donde se encuentra dicho recurso va a esperar hasta tener el capital suficiente para invertir en la explotación del recurso, sin sentirse presionada de alguna forma. Sin embargo una persona que sabe que en cualquier momento puede perder la propiedad y el derecho a explotar dicho recurso, buscara la forma más rápida de extraerlo, antes de que alguien más se le adelante.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup>*Dark v. Johnston*, Corte Británica.

<sup>6</sup> *Johnston*, Jason Scott, *Environmental Law*, September 2005, <http://www.highbeam.com/doc/1G1-141802022.html>.

No hay que perder de vista que como consecuencia de esta regla se corre el riesgo de una sobreexplotación del recurso natural. Como es bien sabido, la regla de captura maneja los recursos naturales basándose en un acceso abierto “toma todo lo que puedas”, que dará lugar a una sobreexplotación y eventual extinción de los recursos naturales no renovables.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Idem

## **CAPITULO III**

### **PROBLEMÁTICA DE LOS YACIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS**

Los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos son aquellos yacimientos de petróleo y gas natural que se encuentran en medio de la línea fronteriza de dos o más países, son yacimientos que se encuentran ubicados en el territorio de varios países por cuestiones geográficas.

Ya que este tipo de yacimientos pertenecen a varios países por su ubicación geográfica, su explotación conlleva una serie de conflictos entre las partes involucradas, ya que la mayoría de las veces la infraestructura y la normatividad de cada país es muy diferente y en ocasiones hasta llegan a contraponerse las legislaciones, lo cual hace aún más complicado que las partes lleguen a un acuerdo.

Es muy fácil pensar que lo más sencillo en esos casos sería que cada país involucrado llevara a cabo la perforación del yacimiento del lado que le corresponde, sin tener que entrar en conflicto con los demás países. Sin embargo esto no es recomendable, pese a que en un inicio se practicaba mucho La Regla de Captura, con el paso de los años se llegó a la conclusión de que en la mayoría de los casos es mejor llegar a un acuerdo en el cual se pacte el desarrollo y explotación en conjunto de los países que tenían yacimientos en común.

Los estudios geológicos han mostrado que los yacimientos de hidrocarburos son caracterizados por tener un complicado equilibrio de la presión que ejerce la roca, la presión del gas y la presión del agua subyacente; por lo que

al extraer el gas natural o el petróleo llega un punto en el que hay cambios en las condiciones de todo el depósito y este se vuelve inestable, por esta razón la extracción de los hidrocarburos debe ser al mismo tiempo, ya que dicha inestabilidad puede provocar dos cosas:

1. Que el país que haya perforado primero, extraiga por completo todo el gas o petróleo que había en el depósito.
2. Que solo uno de los países involucrados pueda extraer el gas o petróleo, aun cuando solo extraiga la parte que le corresponda los otros no podrían extraer la suya.

Como consecuencia de estos estudios geológicos, se concluyó a nivel mundial que el costo económico de llevar a cabo la explotación unilateral de este tipo de yacimientos era demasiado alto y se desperdiciaban los hidrocarburos de manera absurda. Por lo que se llegó a la conclusión de que los yacimientos de hidrocarburos que fueran transfronterizos debían explotarse de forma conjunta para preservar la unidad y estabilidad de dichos depósitos.

El termino Desarrollo en Conjunto o Joint Development fue definido por el Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado como:

*“Acuerdo entre dos estados para desarrollar, con el fin de compartir en forma conjunta en las proporciones acordadas por la cooperación interestatal y las medidas nacionales, el petróleo y gas en una zona designada en los fondos marinos y el subsuelo de la plataforma continental que le corresponde a uno o ambos de los Estados participantes según el derecho internacional.”<sup>8</sup>*

Algunos de los conflictos que se presentan ante la aparición de yacimientos transfronterizos son:

---

<sup>8</sup> Fox ET. Hazel, *Joint Development of Offshore Oil and Gas*, 1989, p. 45.



1.- Cuando el yacimiento se encuentra en medio de la línea divisoria que marca la frontera entre los países vecinos, y cualquiera de ellos puede llevar a cabo su explotación. Los problemas más comunes son el decidir cómo sería la forma más eficaz de llevar a cabo la explotación de dicho yacimiento, que parte del proceso le toca a cada quien y como sería la repartición del hidrocarburo.

2.- Cuando el yacimiento está localizado en una plataforma continental que se encuentra en disputa. En este caso los yacimientos son sujetos de múltiples reclamaciones por parte de los estados costeros.

Ante estas dos situaciones con respecto a la delimitación de fronteras para saber la proporción que le toca a cada estado respecto del yacimiento, los países han optado a través de la historia por lo siguiente:

En la primera situación los Estados rivereños en cuestión delimitan sus fronteras y las reconocen mediante un Tratado Internacional como paso previo al acuerdo en cuanto a la distribución de hidrocarburos en la zona limítrofe.

En la situación número dos, la aproximación es más bien pragmática, dada la probable fricción diplomática propia de una negociación de fronteras, los Estados rivereños obvian – sin por ello ceder- el reconocimiento de límites y se enfocan exclusivamente al método de hacer operativa la explotación y repartición de recursos. Pese a que esta última estrategia no es la más atractiva para la certeza jurídica de los inversionistas privados, la experiencia demuestra que un tratado internacional en materia de distribución, acompañado de un mecanismo adecuado de desarrollo conjunto de la zona respectiva ofrece indicios convincentes que los Estados en cuestión honraran su compromiso de no ejercer mecanismos unilaterales para hacer respetar lo que consideran como parte de su territorio.

Como nos podemos dar cuenta, no importa la situación bajo la cual se encuentren los países involucrados, ya sea que no exista una delimitación de fronteras reconocida internacionalmente o bien que esta exista, el objetivo es llegar a un acuerdo que les permita llevar a cabo la explotación del yacimiento de la manera más eficaz para aprovechar al máximo los hidrocarburos.

Por lo anterior, los Estados involucrados llegan a alguno de los siguientes acuerdos, que son los 3 tipos de Desarrollo en Conjunto o Joint Development que existen:

1. Que un estado sea el que maneje en nombre de todos, el yacimiento en cuestión.

Muchos de los primeros acuerdos que se dieron con respecto al desarrollo en conjunto de yacimientos de hidrocarburos transfronterizos siguieron este primer modelo. El cual se basa en que los países involucrados nombren a uno de ellos como su representante, éste a su vez adquirirá la responsabilidad de llevar a cabo la explotación del yacimiento en cuestión, será responsable de todas las cuestiones técnicas y económicas relacionadas con dicha explotación. los demás países tendrán que esperar a que se haya realizado la explotación del hidrocarburo para poder intervenir y reclamar sus ganancias de acuerdo a lo pactado. Normalmente, el país que lleva a cabo la explotación del yacimiento es aquel con mayores recursos económicos y con mayor experiencia tecnológica en el campo. Con respecto a las ganancias, los países que no intervinieron en la explotación del yacimiento, tendrán que esperar a que se le pague lo invertido al país responsable de la explotación, una vez saldado esto, se procederá a repartir la ganancia según lo acordado en un principio.

Una de las razones por las cuales cayo en desuso este acuerdo fue porque se empezó a ver como una inaceptable pérdida de autonomía por parte del estado que aceptaba ser administrado por el otro. Por lo que muchos estados se vieron

renuentes a ponerse en esta posición, sobre todo cuando el yacimiento se encontraba en territorio de disputa de fronteras.

2. La explotación del yacimiento es llevada a cabo por todas las partes involucradas, dividiéndose las responsabilidades.

Bajo este modelo, el yacimiento en cuestión es dividido en varias zonas de manera que estas zonas son repartidas entre los países involucrados llevando a cabo la explotación de éstas bajo un acuerdo de cooperación y desarrollo. La zona más importante explotada por los países involucrados de manera conjunta, de tal forma que todo lo que se haga con respecto a la explotación del yacimiento debe estar autorizada por todos los países involucrados.

3. Se decide establecer una autoridad internacional o comisión con personalidad legal que sea la encargada de otorgar las licencias y concesiones referentes a la explotación del yacimiento en cuestión.

Este modelo es el más complejo e institucionalizado ya que requiere un nivel de cooperación muchísimo más elevado que el que se da en los dos modelos anteriores y como consecuencia reduce la autonomía nacional.

Este modelo consiste en un acuerdo entre los Estados interesados en el cual se establezca una Comisión Internacional que represente a todas las partes y que cuente con personalidad legal con facultades de regular y conceder licencias, capaz de manejar el desarrollo de la zona designada en nombre de los Estados parte. Dicha comisión ha sido descrita como una institución fuerte con extensos poderes para supervisar y tomar decisiones y no como una Comisión consultiva que se encuentra bajo la dirección de las partes únicamente. La Comisión es un órgano capaz de considerar y decidir sobre cuestiones referentes a licencias y

concesiones que tengan que ver con la exploración y explotación del recurso natural en cuestión.

No importa cuál de los tres modelos anteriores se tomen para llegar a un acuerdo de cooperación de desarrollo del yacimiento transfronterizo, lo realmente importante es recordar que cuando una explotación unilateral de un yacimiento compartido o bien transfronterizo afectara inevitablemente los derechos de otros países, dicha explotación unilateral es prohibida bajo la Ley Internacional.<sup>9</sup>

Todos los países en general están obligados a cooperar en la explotación de los recursos naturales que comparten ya que esto es reconocido como un principio dentro de la Ley Internacional. Pese a que esto es considerado como un principio legal a nivel internacional por algunos juristas, la regla de cooperación respecto a yacimientos transfronterizos sigue siendo sujeto de debate.

Hay tres perspectivas con respecto a la cooperación en la explotación de los yacimientos transfronterizos. La primera de estas perspectivas es que a falta de una regla internacional que regule de manera uniforme la captura de recursos naturales, se propicia que cualquier estado pueda llevar a cabo la explotación del depósito sin ninguna restricción pese a que esto está sujeto a algunas reglas prescritas con respecto a cuestiones de notificación, consulta y negociación con los Estados interesados.

La segunda, es que bajo la premisa de que cualquier Estado está obligado a notificar, informar y consultar de buena fe a los otros Estados interesados sobre sus intenciones con respecto al depósito que tienen en común. Esta obligación se vuelve más rigurosa cuando el acuerdo de límites internacionales entre los

---

<sup>9</sup>Ong David M., "Joint Development of Common Offshore Oil and Gas Deposits: "Mere" state practice or customary international law?", *The American Journal of International Law*, University of Essex, England, 1999, Vol. 93:771.

Estados ha sido concluido, aunque también se aplica en aquellas áreas que se encuentran en disputa por los límites internacionales de los Estados ya que se sobreponen los derechos de soberanía de estos. La obligación de informar o notificar a las otras partes interesadas aparece con la detección de la existencia de un yacimiento transfronterizo y es seguida por consultas sobre la forma más efectiva de explotar el recurso natural encontrado sin que se dañen los legítimos intereses de todas las partes. Dicha consulta está basada sobre el principio de equidad para compartir los beneficios de la explotación del recurso natural.

La tercera, es sobre el deber que tienen los Estados de iniciar una negociación de buena fe con miras a lograr un acuerdo de cooperación para la explotación del recurso natural.

- CASOS DE NEGOCIACIONES A NIVEL MUNDIAL PARA CONCRETAR UN ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS.

#### 1. Abu Dhabi– Qatar

En este caso, ambos Estados estuvieron de acuerdo en que uno de ellos fuera el responsable de la explotación del recurso natural y se dividieran las ganancias de dicha explotación. Ambos reclamaron su jurisdicción sobre el importante yacimiento de petróleo “HaglElbundug”. A este yacimiento se le dio un trato especial para que ninguna de las partes tuviera que retractarse de su reclamación de jurisdicción.

En 1969 se creó un acuerdo de delimitación marítima, el cual puso el yacimiento de petróleo del lado de Qatar, con la especificación de que ambos

estados tendrían los mismos derechos sobre el yacimiento y que ambos países se consultarían mutuamente todo lo referente a su explotación.<sup>10</sup>

Los Estados acordaron que el yacimiento sería explotado por la empresa Abu Dhabi Marine Areas Co. bajo la regulación de Abu Dhabi. Todas las ganancias y beneficios de esa explotación debía ser dividida en partes iguales entre ambos gobiernos.

## 2. Bahrein- Arabia Saudita

En este caso, al igual que el anterior, también se presentaron problemas de jurisdicción y límites fronterizos y se nombró a un Estado para que se encargara de la explotación del yacimiento petrolero.

El yacimiento de petróleo que se encontraba en conflicto es el llamado "Fasht Abu-Sa`fahHexagon". La compañía petrolera Bahrein intento explorar el yacimiento en cuestión en 1941 pero se vio obligada a suspender operaciones cuando Arabia Saudita reclamo su derecho sobre el yacimiento. Casi veinte años después en 1958, ambos estados firmaron un acuerdo en donde se definían los límites de la plataforma continental y los lineamientos bajo los cuales se llevaría a cabo la explotación del yacimiento de petróleo.<sup>11</sup>

Un tercio de la frontera norte de Arabia Saudita coincide con el límite este del yacimiento de petróleo por lo que se encontraba ubicado por completo dentro de dicho país y bajo su jurisdicción. Arabia Saudita mantuvo el control total sobre la explotación del yacimiento pero estuvo de acuerdo en compartir equitativamente las ganancias y beneficios que se generaran con la explotación del yacimiento de petróleo.

---

<sup>10</sup>Bundy, Rodman R., *Maritime Boundaries and Oil and Gas Development*.

<sup>11</sup> *Ibídem* p. 21

### 3. Japón - Corea del Sur

En este caso, ambos países decidieron ser responsables por igual y tener los mismos derechos sobre el yacimiento de petróleo que se encontraba en conflicto.

Ambos Estados firmaron dos acuerdos en 1974. El primero de estos delimitaba la frontera de la plataforma continental a través de Corea. El segundo, fue por el que se creó la zona de desarrollo conjunto en el este del mar de China. Posteriormente la zona de desarrollo conjunto fue dividida en nueve subzonas. Según el acuerdo, cada subzona podía darse a uno o más concesionarios pero dichas concesiones debían ser autorizadas por ambos Estados.<sup>12</sup>

### 4. Malasia-Tailandia

En este caso, los países llegaron a la conclusión en que el mejor camino para explotar el yacimiento en conflicto sería mediante la creación de una autoridad que los representara a ambos.

En 1979 estos dos países trataron de llegar a un acuerdo sobre la delimitación de la plataforma continental, sin embargo esto no tuvo éxito, por lo que decidieron que mediante un Memorándum se estableciera una autoridad que regulara la explotación del yacimiento.<sup>13</sup>

La autoridad que regularía la explotación del yacimiento tenía dos presidentes, uno por cada país y un igual número de miembros por cada Estado, dicha autoridad debía representar a ambos países. Tenía el poder y la facultad suficiente para tomar decisiones sobre la exploración y explotación del yacimiento.

---

<sup>12</sup> Ibídem nota 9

<sup>13</sup> Idem

## 5. Malasia-Vietnam

Este caso llegó al mismo acuerdo que el anterior, ambos países decidieron que lo mejor era nombrar una autoridad que fuera la que se encargara de la explotación del yacimiento en conflicto.

En 1992 ambos países firmaron un Memorandum donde se creó una zona de desarrollo conjunto en donde sus respectivas petroleras explorarían y explotarían el hidrocarburo según los lineamientos de la autoridad que ambos nombraron y conformaron.<sup>14</sup>

- La perspectiva de la industria petrolera ante los conflictos que se presentan en los yacimientos transfronterizos.

Cada compañía internacional de petróleo tiene diferentes puntos de vista con respecto al análisis de beneficios y riesgos, sin embargo la mayoría de estas compañías consideran importante para su análisis investigar a fondo la situación fronteriza que existe entre dos países vecinos y si ya ha sido delimitada.

La estabilidad de la inversión depende en que todos los gobiernos interesados estén de acuerdo con expedir la licencia o el contrato para la explotación del hidrocarburo en cuestión a una compañía petrolera determinada. Esto se logra únicamente con el acuerdo internacional en el cual se haya delimitado la frontera entre los países y el acuerdo de cooperación para la explotación del hidrocarburo.<sup>15</sup>

El riesgo más grande que podría correr una compañía petrolera es que no se definieran bien las fronteras, por lo que la licencia para la explotación del hidrocarburo concedida por uno de los países interesados, fuera anulada por la

---

<sup>14</sup> *Ibídem* nota 9

<sup>15</sup> Turner Ed, *Disputed Boundaries: An Oil Industry Perspective*, ExxonMobil Exploration Company.



reclamación de jurisdicción de otro Estado. Pese a que las compañías petroleras no tienen lugar alguno en las negociaciones internacionales para la delimitación de fronteras, por la magnitud de la inversión, éstas podrían ayudar de distintas formas.

Las compañías petroleras pueden ayudar en el proceso de negociación de la delimitación de fronteras al apoyar económicamente en dicha negociación a uno de los gobiernos, ya que para una negociación de este tipo es necesaria la contratación de abogados, cartógrafos, hidrógrafos y geógrafos expertos en la materia. Por otro lado, las petroleras también pueden colaborar con la interpretación o generación de datos que muestren la posibilidad que existe de llevar a cabo la explotación de hidrocarburos en la zona de conflicto. Así mismo, recomendar a los expertos de esta área que puedan ayudar en la negociación por la experiencia adquirida en otras situaciones similares.

Por lo tanto, vemos que las compañías petroleras, pese a la gran inversión que arriesgan solo pueden ser instituciones consultivas por lo que al final ninguna decisión dependerá de ellas.

## **CAPITULO IV**

### **LOS HOYOS DE DONA**

### **POLIGONO OCCIDENTAL**

PEMEX cuenta con evidencia de que existen yacimientos transfronterizos de hidrocarburos entre México y Estados Unidos (EE.UU.) y México y Cuba a los cuales se les ha denominado Hoyos de Dona.

Los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos son áreas que han quedado en medio de los mares territoriales de dos o más países, que formalmente no pertenecen a nadie y cuyo aprovechamiento depende de que los países colindantes decidan fijar sus límites en el marco de la Convención sobre Derechos del Mar de la ONU, para lo cual deben comunicar su acuerdo a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la misma Organización de Naciones Unidas.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha identificado dos polígonos ubicados en las partes occidental y oriental del Golfo de México en los que puede extender su jurisdicción nacional sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. El Polígono Occidental está delineado por los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de México y los Estados Unidos de América a una distancia de 200 millas marinas. El Polígono Oriental está delineado por los límites exteriores de las ZEE de México, los EEUU y la República de Cuba también a una distancia de 200 millas marinas.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, "Presentación parcial de datos e información sobre los límites exteriores de la plataforma continental de las EUM conforme a

Para ser más precisos el Polígono Occidental se Ubica en la parte central del Golfo de México entre los paralelos 2630 y 2430 N. y los meridianos 9045 y 9400 E. y tiene una superficie de 16,700 km., correspondiendo en su mayor parte a la planicie abisal (87%) y una pequeña porción al Escarpe de Sigsbee(13%) y queda ubicado en tirantes de agua que varían entre los 2100 mts. y los 3700mts.<sup>17</sup>

Los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional que se traslapan hasta una distancia de 200 millas marinas en el Polígono Occidental han sido delimitados por dos acuerdos sobre fronteras marítimas internacionales entre México y EEUU con fechas del 4 de mayo de 1978 y 9 de junio del 2000. Los espacios marítimos entre México y Cuba quedaron limitados a través de un intercambio de notas que constituyen un acuerdo con fecha del 26 de julio de 1976. La Asociación Mexicana de Geólogos Petroleros, propuso en 1979 una modificación al Acuerdo de Delimitación Marítima entre ambos países, la cual sugería un cambio en los límites para las pláticas del tratado de 1978, debido al potencial petrolero que ellos suponían para esta porción de la Cuenca del Golfo de México. De acuerdo con esta propuesta, gran parte de las áreas de la planicie abisal, delimitada por la isobata de 3,000 metros, una porción del cinturón plegado perdido, los montículos Sigsbee, una parte del Escarpe del Sigsbee y una parte de la Plataforma Continental quedarían en aguas internacionales y por lo tanto se tendrían que negociar con México. Como resultado de esta propuesta el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América realizó a través del Servicio Geológico de este mismo país un estudio regional para evaluar el potencial petrolero en las áreas propuestas por la AAGP y en noviembre de 1997

---

la parte VI y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Secretario General de las Naciones Unidas, Diciembre 2007.

<sup>17</sup> Limón González Mario, Gerente de Proyectos Interregionales y Áreas Nuevas de PEMEX, Exploración y Producción, Proyecto Polígono Occidental.

se ratificó el tratado del 78, por lo que permanecieron los límites como se habían pactado originalmente.<sup>18</sup>

Tanto México como EEUU tuvieron razones diferentes para querer llevar a cabo el Tratado Internacional de Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas. Por su parte, México sabía que debía apresurarse a firmar un tratado con EEUU en el cual se le diera una prórroga para el inicio de actividades de perforación en el polígono occidental ya que no contaba con la infraestructura necesaria para que PEMEX iniciara actividades a esa profundidad y se arriesgaba con esto a que las compañías petroleras norteamericanas iniciaran sus actividades antes que PEMEX. En cuanto a EEUU, este deseaba firmar un tratado lo antes posible que le permitiera delimitar la zona que le pertenecería para que pudiera iniciar actividades de perforación lo más pronto posible, ya que sabía que tenía una ventaja sobre la infraestructura petrolera mexicana y debía aprovecharla.<sup>19</sup>

La explotación unilateral de estos yacimientos implicaría apropiarse de hidrocarburos que, en toda justicia, deberían ser divididos proporcionalmente; por lo que la explotación petrolera de dichas zonas deberá llevarse a cabo de forma conjunta entre los países que comparten los yacimientos en cuestión.

La explotación del petróleo en forma conjunta en el Polígono Occidental presenta diversos conflictos, ya que, del lado norteamericano, bajo normas y circunstancias determinadas cualquiera puede participar en su exploración y explotación; mientras que del lado mexicano, por su situación jurídica solo la nación a través de PEMEX puede realizarla. Los marcos normativos de EEUU y México casi en nada son compatibles, al extremo de que muchas de las disposiciones del marco jurídico de un país violan las del otro. Para EEUU la

---

<sup>18</sup>Ibídem p. 27

<sup>19</sup> "End the moratorium: The Timor Gap treaty as a model for the complete resolution of the western gap in the Gulf of Mexico", *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, Vol. 35:925.

filtración en su territorio del régimen jurídico mexicano de los hidrocarburos resultaría violatorio de los derechos que confiere la libertad comercial. Por otro lado, para México un mal paso hacia la liberación comercial de la industria petrolera tendría diversas consecuencias políticas, económicas y sociales, si no se toman las medidas adecuadas para reforzar el marco institucional y regulatorio que permita una apertura y no un saqueo.<sup>20</sup>

México se encuentra en desventaja tecnológica y financiera frente a las empresas petroleras transnacionales en el desarrollo de campos en aguas profundas, por lo que en el Tratado Internacional de Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas realizado entre el Gobierno Mexicano y el Gobierno Norteamericano en el 2000, se acordó en el Artículo I lo siguiente:

*“El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental, del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, estará determinado mediante líneas geodésicas...”*

Y en el Artículo IV que:

*“En virtud de la posible existencia de yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Artículo I (en adelante denominados yacimientos transfronterizos), las Partes, durante un periodo que terminara 10 años después de la entrada en vigor de este Tratado, no autorizaran ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas (1.4) del límite establecido en el Artículo I. ....”*

---

<sup>20</sup>Grunstein Miriam y Enríquez David, “Entre el Agua y el Aceite”, *Foreign Affairs en Español*, Julio Septiembre 2007.

Lo anterior con la finalidad de proteger el petróleo Mexicano ya que gracias a la infraestructura que poseen las petroleras norteamericanas, EE.UU. ya está licitando y perforando pozos a lo largo de la frontera marítima con México y podría presentarse el “efecto popote”, que es la pérdida de presión en nuestros yacimientos.

Es bien sabido que el Artículo 27 de la Constitución Política de México dice que los hidrocarburos en el subsuelo mexicano son “*bienes de dominio directo de la nación, inalienables e imprescriptibles*” por lo que PEMEX, como organismo paraestatal mexicano, es la única empresa que está facultada para llevar a cabo la exploración y producción del gas y petróleo que existe en el subsuelo mexicano.

Después de haber leído lo anterior, debemos darnos cuenta de que existe un conflicto de intereses. Por un lado, existe la presión de que las reservas mexicanas de hidrocarburos se encuentran en declive poniendo la exploración y producción de gas y petróleo en aguas profundas como la siguiente frontera que México tiene que cruzar para poder mantener un nivel de energía autosuficiente y por otro lado, existe la presión de que PEMEX no posee la infraestructura necesaria para perforar en aguas profundas, como lo son los Hoyos de Dona, por lo que tendría que llegar a un acuerdo con otra petrolera transnacional para llevar a cabo los trabajos de perforación en dicha zona, lo cual no está permitido en la Constitución Mexicana, y como resultado, está considerado como algo inconstitucional ya que contraviene el máximo órgano legal de la nación.

Se debe hacer conciencia ante esta problemática, ya que en materia de exploración y producción de hidrocarburos es necesario muchas veces llevar a cabo su explotación de manera conjunta por cuestiones de infraestructura e inversión. De lo contrario se corre el riesgo de perder los beneficios del recurso natural que se posee, ya sea por alguien más que si tuvo la infraestructura y se adelantó a llevar a cabo su explotación o bien porque nunca se pudo llevar a cabo dicha explotación por falta de recursos económicos o tecnológicos.

Por el momento hemos ganado un poco de tiempo para decidir qué política sobre explotación de hidrocarburos se va a seguir en el polígono occidental, ya que el día 23 de junio del presente año se lanzó un comunicado conjunto de los gobiernos de México y Estados Unidos de América que dice a la letra lo siguiente:

*“...ambos gobiernos han acordado renovar la moratoria de perforación y explotación en una zona cercana a la frontera de la plataforma continental en un espacio conocido como “Polígono Occidental”.*

*La moratoria, que en principio expiraría en enero de 2011, según el tratado del Polígono Occidental, se ha prorrogado hasta enero del 2014, sin perjuicio de otra renovación...”<sup>21</sup>*

Como vemos, tenemos por lo menos 3 años para evaluar la posibilidad de llevar a cabo la explotación de hidrocarburos de forma conjunta entre PEMEX y alguna otra petrolera en el área del polígono occidental, lo que traería consigo cambios forzosos en la legislación mexicana, específicamente en la Legislación Petrolera de 1958 y el Artículo 27 Constitucional; o bien se tendría q evaluar la posibilidad de que PEMEX consiga llevar a cabo la explotación de los hidrocarburos en esa área por sí mismo, lo cual a estas alturas se ve muy difícil.

Representantes de Shell en México han explicado que los proyectos en aguas profundas requieren inversiones millonarias y que ninguna empresa, incluso las gigantes petroleras pueden llevar a cabo proyectos de este tipo por si mismas de forma unilateral. Se requieren de socios tecnológicos y de capitales ya que perforar a profundidades mayores a mil quinientos metros resulta altamente costoso.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup>[http://www.sre.gob.mx/csocia/contenido/comunicados/2010/jun/cp\\_193.html](http://www.sre.gob.mx/csocia/contenido/comunicados/2010/jun/cp_193.html)

<sup>22</sup> Cruz Serrano Noe, “Descartan en PEMEX alianzas estratégicas bajo contratos de riesgo”, *El Universal*, Junio 29, 2007.

Representantes de PEMEX Exploración y Producción coinciden con los representantes de Shell e insisten en una propuesta de incorporar a compañías extranjeras en la explotación de hidrocarburos en aguas profundas, principalmente en el polígono occidental, ya que existe una gran reserva de crudo que hasta ahora ha sido desaprovechado. El Ing. Carlos Morales Gil, Director de PEP, asegura que se requiere de la planeación de un desarrollo conjunto con operadoras internacionales para llevar a cabo la explotación de los hidrocarburos que se encuentran principalmente en los Hoyos de Dona, y que para esto es necesario evolucionar hacia un modelo financiero y un marco regulatorio acorde, para garantizar la seguridad energética de México.

Aunado a lo anterior, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo dependiente de la ONU, señaló que es altamente recomendable que México negocie con EE.UU. un tratado para la explotación óptima de los hidrocarburos compartidos.

La producción de aguas someras, es decir a bajas profundidades cuesta aproximadamente 3 o 4 dólares por barril, mientras que en aguas profundas su precio asciende a 15 dólares por barril, lo cual significa un aumento de casi cinco veces el precio.

En el Golfo de México se tienen detectados veintinueve mil millones de barriles de petróleo, de los cuales veinte mil millones se encuentran a una profundidad de mil quinientos metros y hasta ahora se han descubierto y explotado campos de agua con profundidades menores a 100 metros. Lo cual quiere decir que falta mucho por explorar aun.



## **CAPITULO V**

### **IMPLICACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL**

La principal preocupación de los diplomáticos, políticos y académicos han expresado se refiere a la posibilidad de que Estados Unidos explote los yacimientos transfronterizos sin considerar de manera alguna a México. Por ello, las preocupaciones mejor planteadas se han referido a la posibilidad de que Estados Unidos pretenda argüir la legalidad de la explotación unilateral.

Esta argumentación, se dice, podría estar fundamentada en la práctica interna estadounidense de lo que en español se conoce como derecho de captura (rule of capture). El concepto implica que, en un yacimiento que se extiende bajo dos o más bloques o propiedades, la explotación del yacimiento entero puede hacerse desde una de las propiedades de manera legal y sus beneficios son propiedad de quien realizó la explotación. Es decir, quien extrae hidrocarburos de un área tiene derecho a su usufructo aun si dicho petróleo ha migrado de otras áreas.

Ahora bien, es dudoso que en el ámbito internacional el derecho de captura pueda ser reconocido. Se considera que la firma de los acuerdos bilaterales para el desarrollo conjunto puede ser un indicador del reconocimiento de los

involucrados de la posible aplicación del derecho de captura. Sin embargo, no es lo mismo reconocer el riesgo del ejercicio de un derecho interno reconocido pero inconveniente que el riesgo de sufrir un atentado contra los derechos soberanos. Si no se reconoce de forma alguna el derecho de captura en el ámbito internacional, entonces nos encontramos frente al segundo riesgo y no, ante la disyuntiva entre dos opciones legalmente posibles.

El funcionamiento de la regla de captura se ha acompañado con la obligación de unificar yacimientos cuando se encuentren bajo más de una propiedad. Esta práctica desarrollada en Estados Unidos desde principios del siglo veinte fue replicada en el régimen de concesiones de los territorios administrados por el gobierno federal, incluidos entre ellos la mayor parte del Golfo de México bajo jurisdicción estadounidense. En los territorios federales de Estados Unidos las empresas deben llegar a un acuerdo de unificación de yacimientos, no para evitar daños patrimoniales, sino para evitar la pérdida de eficiencia que la ausencia de un acuerdo implica.

En el ámbito internacional ha habido un especial interés por los acuerdos de unificación. Generalmente esto se hace mediante un acuerdo de unificación (unitization) para que un yacimiento pueda ser explotado como una unidad, normalmente por una sola empresa, con el fin de hacerlo más eficientemente. Sin embargo, no hay que olvidar que el fundamento sigue siendo sólo la búsqueda de la eficiencia —un valor económico, no jurídico— y por lo tanto, no hay razón alguna para pensar que existe la obligación de llegar a un acuerdo de este tipo. A menos que el derecho interno mexicano identificase la búsqueda de eficiencia económica como un valor tan importante como la protección de la soberanía sobre los recursos.

En última instancia habría que referirnos a un principio de derecho internacional que, para este caso específico, ha sido plasmado en el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre Responsabilidad de los Estados por

Hechos Internacionalmente Ilícitos: "El Estado responsable no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente parte" (artículo 32). Estados Unidos, por tanto, no podría argumentar la aplicación de su derecho interno si México decidiese interponer un reclamo bajo los principios del mismo proyecto de la Comisión de Derecho Internacional que, en lo básico, es sólo la codificación del derecho consuetudinario.

Una reclamación tendría el objetivo, de acuerdo con el mencionado Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, de asegurar la reparación del daño mediante su reconocimiento y la restitución de las condiciones originales, o la compensación de las pérdidas y daños (artículos 31, 34, 35, 36 y 37). A pesar de los claros fundamentos jurídicos de un reclamo elaborado con este sentido, no necesariamente debe pensarse como un instrumento litigioso para la restitución o la compensación pecuniaria, sino como instrumento diplomático para inducir a Estados Unidos a concluir un acuerdo con México en los términos que el gobierno mexicano considere convenientes.

Pero en las circunstancias actuales hay, además, razones suficientes para pensar en que Estados Unidos será particularmente respetuoso del derecho internacional e inclusive complaciente debido a motivos políticos y económicos.

México no sólo cuenta con mayor certidumbre sobre la ratificación de la Convención sobre el Derecho del Mar, sino que negociará con un gobierno, atado de manos para actuar conjuntamente en el exterior como pudiese haberlo hecho en otro momento histórico.

## Fronteras y negociaciones

Hoy en día, los recursos petroleros bajo la jurisdicción mexicana en el Golfo de México se encuentran extendidos a lo largo de las fronteras del mar patrimonial, de la Zona Económica Exclusiva con Estados Unidos y con Cuba, así como de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas (o plataforma continental extendida) con Estados Unidos. Además, solemos olvidar que tenemos algún tipo de relación fronteriza con otros países: Belice, Guatemala y Honduras (inclusive con Francia, si México reivindica su plataforma continental en el Pacífico y Francia hace lo mismo en la Isla Clipperton).<sup>23</sup> Por lo que la preocupación, tan extendida en los medios de comunicación, de que desde Estados Unidos se extraiga petróleo mexicano, podría suceder en el futuro también para las otras fronteras. Sin embargo, por razones prácticas, la prioridad se encuentra de manera absoluta en la frontera marítima con Estados Unidos en el Golfo de México. Y, aunque el problema de la explotación de yacimientos transfronterizos no sea el mismo que el de una delimitación, sí resulta fundamental atender primero el problema de la definición de jurisdicciones y derechos soberanos sobre los recursos, antes de comenzar a aprovecharlos.

Es así que el gobierno mexicano comenzó a trabajar en torno al tema de los yacimientos transfronterizos cuando en 1997 el gobierno estadounidense hizo público su interés por firmar un acuerdo de delimitación de una región conocida como "polígono occidental".<sup>24</sup> Este interés se refería a una de las dos regiones de la plataforma continental dentro del Golfo de México (uno en la región occidental y otro en la oriental) que no forman parte de la Zona Económica Exclusiva de México, de Estados Unidos o Cuba de acuerdo con los tratados que hasta ese momento se habían firmado, incluido el Tratado sobre Límites Marítimos con Estados Unidos firmado en 1978, el cual aún no había sido ratificado por ese país. Por esta razón y ante la exigencia del gobierno mexicano antes de continuar con cualquier negociación, el mismo año el Senado estadounidense finalmente lo ratificó.<sup>25</sup>

23 El último tratado firmado es el Tratado sobre Delimitación Marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado el 18 de abril de 2005; *Diario Oficial de la Federación*, 29 de noviembre de 2005.

24 Esto se debía a un excepcional optimismo petrolero sobre las posibilidades productivas en el Golfo de México en la década de 1990; Boué, Juan Carlos y Jones, Edgar, *A Question of Rigs, of Rules, or Rigging the Rules?: Upstrea*.

25 Palacios Treviño, Jorge, *La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos*, México, Universidad Iberoamericana, 2003, p. 84.

El que México hubiese comenzado a trabajar en el tema de manera específica sólo como respuesta a la iniciativa estadounidense explica, en buena medida, la centralidad del tema de la delimitación y no el de la explotación de yacimientos de hidrocarburos que podrían estar dentro o fuera de dicho polígono y que ahora, diez años más tarde, al fin se presenta como el problema más importante —incluso más que la delimitación del polígono oriental—. Es decir, el interés estadounidense no era el de comenzar a explotar yacimientos transfronterizos, sino acceder a una extensa área sobre la que Estados Unidos podía tener jurisdicción en el polígono occidental.<sup>26</sup>

El polígono occidental, con una extensión de 17,190 kilómetros cuadrados, sólo podría ser reivindicado por Estados Unidos y por México. Mientras que el polígono oriental, con una extensión aproximada de 20,000 kilómetros cuadrados, aún puede ser reivindicado por Cuba, México y Estados Unidos. En el mapa 1, de la siguiente página, pueden observarse ambos polígonos.

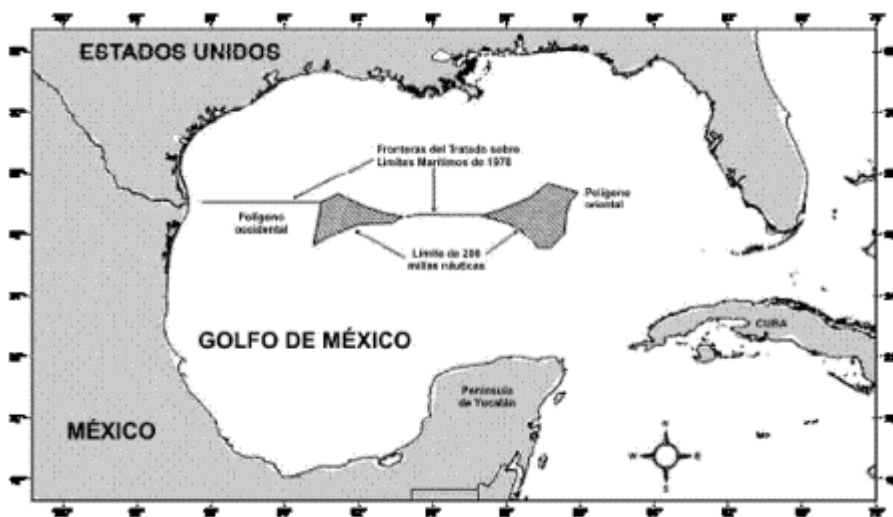
Formalmente las negociaciones para delimitar el polígono occidental del Golfo de México comenzaron el 26 de marzo de 1998. El asunto más importante, y por lo tanto el primero, fue el de la metodología de la delimitación; no el método técnico, sino los criterios jurídicos que se utilizarían. Tanto la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958 como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 tienen el propósito, en lo que se refiere a la plataforma continental, de que al hacerse una delimitación se llegue a una solución equitativa, y de que dicha equidad pueda considerar circunstancias especiales.<sup>27</sup>

26 La región en la que se definió que era posible que existiesen yacimientos transfronterizos es apenas de 6% del área total del polígono (cálculos propios).

27 Palacios Treviño, Jorge, *op. cit.*, nota 3, p. 53

Fue por esa combinación de condiciones que se realizaron estudios bajo la responsabilidad de la Secretaría de Energía, tras los cuales se confirmó la pertinencia de utilizar sólo el método de equidistancia.<sup>28</sup> El propósito de

MAPA 1. POLÍGONOS OCCIDENTAL Y ORIENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO



los estudios era corroborar, mediante estudios geológicos, que no existiera ninguna subregión con mayor potencial petrolero que otras, pues inicialmente se pensó que el Escarpe de Sigsbee, una formación geológica (un conjunto de fracturas en el fondo marino), ubicado en el lado estadounidense del polígono, podía contener mayores reservas petrolíferas que todo el resto.<sup>29</sup> Así, México y Estados Unidos acordaron que a nuestro país correspondería el 61.78 por ciento y a Estados Unidos 38.22 por ciento del área delimitada mediante una línea irregular establecida por 16 puntos, de acuerdo con lo que gráficamente puede verse en el mapa 2 en la siguiente página.

28 *Nota sobre el estudio de Pémex del Polígono Occidental del Golfo de México*, México, Secretaría de Energía-Secretaría de Relaciones Exteriores, s. p. i., mimeo., p. 14.

29 Pronto se supo que en realidad ni siquiera en esa área existían grandes reservas cuando se compara con el potencial de otras áreas del Golfo de México; Limón González, Mario, "La plataforma continental México-Estados Unidos de América. El caso del Polígono Occidental en el Golfo en México", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, núm. 2, 2002, pp. 107 y 108.

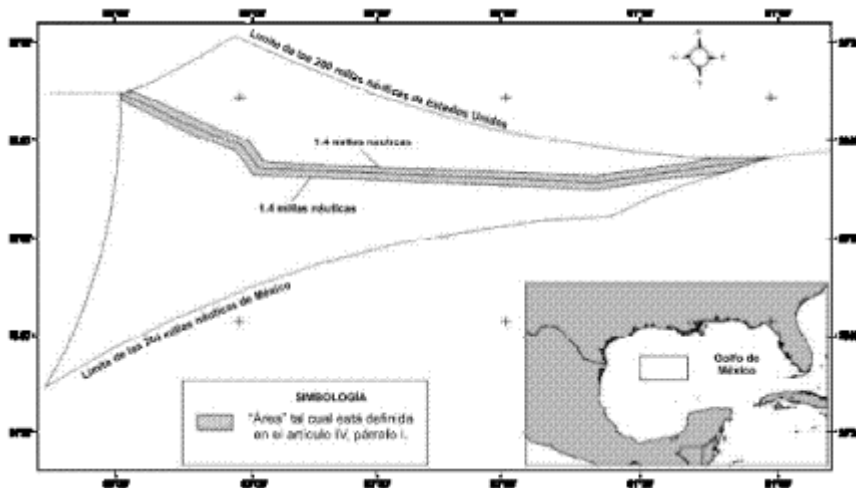
Debido a que existían reclamaciones superpuestas —es decir, que ambos Estados podían reivindicar su jurisdicción sobre el polígono en su totalidad— en virtud de que se encontraba dentro de las 350 millas náuticas que establece la Convención sobre el Derecho del Mar como límite máximo de la plataforma continental ampliada, el objetivo del Tratado era que ambos Estados se comprometieran a renunciar a sus posibles reclamaciones ante cualquier órgano internacional. El artículo III indica para ello que: "Los Estados Unidos Mexicanos, al norte del límite de la plataforma continental, establecido en el artículo I, y los Estados Unidos de América, al sur de dicho límite, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo".

La principal novedad del Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental es que incorpora, a diferencia de todos los anteriores, disposiciones respecto a yacimientos transfronterizos.

El punto que los negociadores mexicanos destacaron ante el público fue el establecimiento de una moratoria de 10 años para la perforación en la zona fronteriza. La propuesta preliminar mexicana indicaba que "en tanto las partes no lleguen a un acuerdo sobre un área específica comprendida dentro de la zona a que se refiere el artículo (sobre las 2.8 millas náuticas) ninguna de las partes podrá autorizar la explotación del petróleo o gas natural en esa área específica".<sup>30</sup>

30 Palacios Treviño, Javier, *op. cit.*, nota 3, p. 103.

## MAPA 2. ÁREA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS



Es decir, México proponía una moratoria revocable sólo por la voluntad de ambos Estados y no en un plazo definido, lo que obviamente daría margen a Petróleos Mexicanos (Pémex) para el desarrollo tecnológico. Además, dado que Pémex no podía establecer acuerdos de explotación conjunta mediante una asociación estratégica, se propuso la explotación coordinada que permitiera a cada uno explotar su patrimonio, sin que existiese obligación de unificar yacimientos.<sup>31</sup> Pero Estados Unidos no aceptó la propuesta y en su lugar concedió la moratoria de 10 años y aceptó el intercambio de información, como quedó establecido en el artículo V, sin incluir una obligación explícita de evitar las actividades productivas bajo un principio de precautoriedad a la vista de la posible existencia de yacimientos transfronterizos. Aun así, el Tratado aclara la obligación de México y Estados Unidos de buscar un acuerdo de explotación, ya sea entre los gobiernos o entre las empresas encargadas de su operación a partir del fin de la moratoria.

Al final de los 10 años de moratoria, es decir, el 17 de enero de 2011, ambos gobiernos tendrán la obligación de informar al otro sobre los contratos y licitaciones que firmen respecto a las zonas limítrofes y de acuerdo con la interpre-

<sup>31</sup> *Idem*.

tación de Javier Palacios Treviño, Estados Unidos, al otorgar una autorización para realizar trabajos en un yacimiento transfronterizo, lo hará condicionándola al compromiso de que la empresa elegida buscará llegar a un acuerdo con la



empresa mexicana para la explotación de ese yacimiento.<sup>32</sup> Esta observación se deduce del párrafo segundo, inciso (b): "Cada parte se asegurará de que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades dentro del área observen los términos del Tratado". Términos en los cuales se indica que "buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos". Sin embargo, el que exista la obligación de llegar a un acuerdo no es lo mismo que una prohibición explícita de comenzar la explotación cuando aún no exista un acuerdo.<sup>33</sup> La falta de esta prohibición es, sin duda, la principal carencia del Tratado, y no hay un claro acuerdo sobre los motivos que llevaron a México a aceptarlo de esta manera.<sup>34</sup>

A pesar del orgullo con que se presentaron los resultados en el Senado de la República y las secretarías de Relaciones Exteriores y Energía en 2000, aún estaban pendientes importantes obligaciones por parte del Estado mexicano, de entre las cuales sólo una ha sido parcialmente completada. La primera es concluir el proceso ya iniciado de reivindicación y delimitación de la plataforma continental, no sólo por acuerdos bilaterales o multilaterales, sino también ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental a través del secretario general de la ONU, conforme a la parte VI de la Convención sobre el Derecho del Mar (lo cual se inició tan sólo en diciembre de 2007, cuando se entregó a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental la presentación parcial de datos).<sup>35</sup>

<sup>32</sup>*Ibidem*, pp. 112 y 113.

<sup>33</sup> Alberto Székely en Octavo Foro de Debate sobre la Reforma Energética, "Yacimientos transfronterizos, negociación, exploración y explotación", Senado de la República, 5 de junio de 2008, versión estenográfica, p. 51.

<sup>34</sup> La versión oficial concedida por el embajador Joel Hernández, consejero jurídico de la Cancillería en la administración del presidente Felipe Calderón Hinojosa, enfatiza que se consideró que lo más importante era la posibilidad de no prejuzgar derechos sobre los hidrocarburos que pudiesen encontrarse "buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos" se debió a la intención mexicana de no iniciar en ese momento la negociación "de algo que no entendíamos bien y no veíamos cuál era el impacto sobre el aspecto constitucional": Miguel Ángel González Félix en *op. cit.*, nota anterior, p. 31.

<sup>35</sup> Presentación Parcial de Datos e Información sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Parte VI y al Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2008.

La presentación de este documento fue producto del trabajo intersecretarial iniciado en mayo de 2003 por la iniciativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero bajo el liderazgo de la Secretaría de Marina. Es sorprendente que

hubiesen tardado tanto tiempo en empezar a trabajar sobre el tema, estando vigente la Convención sobre el Derecho del Mar casi por diez años y habiéndose resuelto el problema de delimitación del polígono occidental en 2000.<sup>36</sup> Sin embargo, aún es necesario que realice las reivindicaciones de otras zonas.<sup>37</sup>

En comparecencia ante comisiones en el Senado de la República, el embajador Joel Hernández indicó que la propuesta de México en el caso del polígono oriental del Golfo de México es que se lleven a cabo mecanismos de consulta bilateral, con el objeto último de que se firmen dos tratados internacionales (con Estados Unidos y Cuba) para presentar, posteriormente, las reivindicaciones ante la Comisión de Límites. Con tratados o sin ellos, México podría presentar sus reivindicaciones a la Comisión de Límites —y así lo hará en el segundo semestre de 2009, de acuerdo con el embajador Hernández—.<sup>38</sup> Es claro que, en ese caso, tanto Estados Unidos como Cuba podrán presentar sus observaciones u objeciones ante la misma Comisión de Límites si consideran que el documento presentado por México atenta contra su interés y se contrapone a sus propias reivindicaciones, lo que conduciría a la necesidad de encontrar una solución de mutuo acuerdo, es decir, a una negociación diplomática.

La segunda tarea es la creación de mecanismos para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos transfronterizos, es el centro de nuestro problema y exigirá más pericia diplomática.

36 De acuerdo con el artículo 76 de la Convención, la Comisión de Límites puede hacer recomendaciones a los estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental, pero dado que los dos estados involucrados (México y Estados Unidos) ya han acordado los límites, y que, de acuerdo con el artículo 4 del Anexo II, México contó con la asesoría de uno de los 21 miembros de la Comisión de Límites, el doctor Galo Carrera Hurtado, no se espera que se hagan comentarios.

37 En el resumen ejecutivo de la presentación referida, se indica que "México se reserva el derecho de hacer una segunda presentación parcial separada de información y datos para determinar los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Polígono Oriental del Golfo de México, en una fecha posterior"; Resumen Ejecutivo de la Presentación Parcial de Datos e Información sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Parte V y al Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2008, p. 7.

38 Versión Estenográfica,

Sin embargo, podría ser resuelta en el mismo acto jurídico que la delimitación, es decir, un sólo proceso diplomático que culmine en un tratado que

contemple la solución del problema de delimitación y los términos precisos para la explotación de los yacimientos transfronterizos.

Los artículos respecto a la moratoria de explotación del Tratado de Delimitación de la Plataforma Continental son un buen ejemplo de ello. Es así que inmediatamente después de la firma del Tratado, México podía haber activado los mecanismos de consulta y negociación para ampliar el objeto y alcance del Tratado mediante un acuerdo posterior para definir con mayor claridad los términos para la explotación de los yacimientos transfronterizos. México no utilizó los mecanismos de consulta sino hasta el verano de 2008,<sup>39</sup> a partir de lo cual quedó claro que la estrategia del gobierno mexicano será la de concluir acuerdos marco, no sólo con Estados Unidos, sino también con el resto de los países limítrofes: Cuba, Belice, Guatemala y Honduras. Esto puede tener consecuencias inmediatas, pues el simple inicio de las negociaciones asegura a México que una explotación indeseada (y en todo caso ilegal) no inicie, en virtud de que las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 indican que el Estado tiene la obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado, aunque aún no lo haya ratificado y, en aras de la negociación en *buena fe*, debe evitar toda acción que entorpezca las negociaciones.

El tercer pendiente es, en realidad, el menos apremiante de todos, pero en su debido momento podría tener importantes implicaciones, inclusive para las finanzas públicas. El artículo 82 de la Convención sobre el Derecho del Mar indica que los Estados que explotan la plataforma continental ampliada son exportadores netos que deben efectuar contribuciones por la extracción de los recursos no vivos a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.

39 Hasta el momento ha habido dos consultas, la primera, en abril de 2004, sólo sirvió para corroborar que ninguno de los dos países tenía ningún plan para llevar a cabo exploración en el área de la moratoria, mientras que en la segunda, llevada a cabo el 20 de agosto de 2008, no sólo se trató el área fronteriza del polígono occidental, sino toda la frontera en el Golfo de México, y se sometió a la parte estadounidense una propuesta para iniciar negociaciones bilaterales que permitieran concluir un tratado sobre yacimientos transfronterizos que fuera utilizable para todas las fronteras entre ambos países: *idem*

Al sexto año de haber iniciado la producción en esa zona, México deberá pagar el 1% del valor total de la producción de ese año. Los años subsecuentes, el

monto del pago aumentará en 1% cada año, hasta llegar a 7%,<sup>40</sup> a pesar de lo oneroso que esto pueda resultar.<sup>41</sup>

40 La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Asamblea de Estados Miembros de la Convención sobre el Derecho del Mar no han definido criterios para el cumplimiento de esta responsabilidad; Paskal, Cleo y Lodge, Michael, *A Fair Deal for Seabed Wealth. The Promise and Pitfalls of Article 82 on the Outer Continental Shelf*, Chatham House, Briefing Paper EEDP BP 09/01, *passim*.

41 En el área de aguas ultraprofundas que se está desarrollando en el Golfo de México bajo jurisdicción estadounidense, se cobra sólo un 12% de regalías (a la producción bruta), para permitir que la explotación de estos recursos sea redituable (Boué, Juan Carlos y Jones, Edgar, *op. cit.*, nota 2, pp. 237-239); es decir, significa que sólo hay un 5% de recuperación fiscal, frente al un monto superior al 70% para los campos de extracción mexicanos.

## Derechos y obligaciones en el derecho internacional

Ahora bien, es necesario describir con mucho más detalle algunos de los derechos y obligaciones de los Estados respecto a los recursos en la plataforma continental para entender de modo más adecuado los acontecimientos arriba descritos.

El artículo 77 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, referente a los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental establece:

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.
2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.
3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.
4. Los recursos naturales mencionados en esta parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Pensando en la precisión jurídica, lo más adecuado es hablar de derechos soberanos o jurisdicción sobre la plataforma continental, y no de soberanía sobre la plataforma continental, porque este último término implicaría que no existe limitación alguna al ejercicio de la jurisdicción nacional en la superficie, el subsuelo, las aguas subyacentes e, inclusive, el espacio aéreo sobre de ella. Precisamente por ello, también es inadecuado referirse a la plataforma

continental ampliada como territorio nacional. Sin embargo, en cuanto a la explotación de yacimientos petroleros, la plataforma continental ampliada ya delimitada puede ser tratada como la plataforma continental en el mar patrimonial y la Zona Económica Exclusiva, por encontrarse estos recursos en el subsuelo.

Cuando un Estado pretende ejercer sus derechos soberanos sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, es decir, sobre la plataforma continental ampliada, la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 sólo requiere que los datos técnicos sean entregados a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Sin embargo, cuando dos Estados tienen costas adyacentes o situadas frente a frente es posible que ambos reclamen aquellos derechos que les son inherentes sobre la misma superficie marina. Esto es conocido como superposición de reclamaciones o reivindicaciones (overlappingclaims) y, como ya se dijo, es la situación que hoy encontramos en los polígonos oriental y, antes, también en el occidental. El artículo 83 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, referente a la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente indica:

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.
2. Si no se llegase a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV.
3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este periodo de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Lo que se logró con la firma del Tratado de Delimitación de la Plataforma Continental de 2000 fue una solución equitativa y de acuerdo mutuo, mediante el uso de las líneas de equidistancia como método para la definición geográfica de las líneas fronterizas. La delimitación mediante las mediciones de equidistancia estableció cierto tipo de precedente en las negociaciones entre México y Estados Unidos. Sin embargo, dado que aún está pendiente la delimitación del polígono oriental, sobre el que Cuba también tiene derechos, es importante recordar que la división igual de los recursos naturales ha sido considerada como un factor para modificar la línea de equidistancia, posibilidad que planteó el gobierno mexicano antes de iniciar las negociaciones, y para lo cual hizo los estudios mencionados con anterioridad.

## **CAPITULO VI**

### **ACUERDOS PARA LA EXPLOTACION CONJUNTA DE YACIMIENTOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS**

El pasado 20 de Febrero del 2012 los gobiernos de México y Estados Unidos suscribieron un acuerdo que pretende asegurar jurídicamente los hidrocarburos de los yacimientos transfronterizos en el Golfo de México, evitar la explotación unilateral y fortalecer la seguridad energética de la región.

El documento, que aún deberá ratificar el Senado de la República, fue signado por la secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa, y la secretaria de Estado de Estados Unidos, Hillary Clinton.

En este marco, el presidente Felipe Calderón dijo que el acuerdo servirá para aprovechar recursos energéticos de manera más eficiente y que ahora están subutilizados por no explotar los yacimientos transfronterizos. Además dijo, se espera que maximice la explotación de hidrocarburos, fortalezca la seguridad energética y aumente los ingresos públicos a través de Petróleos Mexicanos (Pemex).

“En otras palabras, y con absoluta franqueza, con esto se termina el viejo temor que, honestamente, existía entre muchos mexicanos de que el petróleo de México fuera extraído unilateralmente desde el otro lado de la frontera. El llamado efecto popote. Lo mejor es que cualquier yacimiento conjunto se explote conjuntamente y las ganancias se distribuyan equitativamente”, indicó.



Hillary Clinton destacó que por primera vez las compañías privadas de Estados Unidos podrán colaborar con Pemex para la explotación de yacimientos.

Estos yacimientos podrían contener reservas considerables que beneficiarían tanto a México como a Estados Unidos, pero ahora no necesariamente se dividen de manera ordenada en la frontera marítima, lo cual podría dar raíz a disputas, argumentó.

El secretario de Energía de México, Jordy Herrera, comentó que hasta ahora la falta de certeza jurídica en esta materia ha causado que Pemex no tenga incentivos para invertir en la exploración y explotación en el Golfo de México.

El acuerdo contempla la notificación de la existencia de un yacimiento transfronterizo, determina qué porcentaje de los recursos le corresponden a cada uno de los países y un plan de desarrollo que permita maximizar la recuperación de los hidrocarburos, estrategia encaminada a que Pemex sea más eficiente.

En ese sentido, el presidente Felipe Calderón afirmó que Pemex podrá adquirir experiencia y tecnología de punta. Recordó que el acuerdo, que prevé mecanismos de solución de controversias, se negoció con el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, en el 2010. En el marco de las reuniones preparatorias de la cumbre del G-20.

Hago un llamado respetuoso para que la Cámara Alta pueda analizar y en su caso, si así lo considera, aprobar este acuerdo, porque constituye una herramienta poderosa para seguir impulsando el desarrollo de nuestro querido México”, expuso.

## Aprobación de acuerdo

México y Estados Unidos firmaron el acuerdo para regular los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en el Golfo de México para garantizar que ninguno de los dos países tome ventaja sobre el otro en la explotación de los recursos compartidos.

Con ello, explicó el miembro de la Comisión de Energía del Senado, Juan Bueno Torio, se establecen las bases para unificar trabajos, de manera que las dos naciones podrán explorar y producir hidrocarburos sólo de manera conjunta o someterán a la aprobación del otro sus planes de desarrollo individuales en yacimientos localizados a 3 millas de la frontera marítima (de cada lado) que corre de manera horizontal desde Texas hasta la Península de Yucatán, la cual se ha mantenido intacta debido a la falta de acuerdos bilaterales.

Bueno Torio explicó que el acuerdo será turnado a las comisiones de Asuntos Fronterizos del Norte y de Energía del Senado para que se apruebe a más tardar en esta Legislatura, ya que de no hacerse perderá vigencia y deberán repetirse los trabajos que tanto tiempo les ha llevado lograr, por falta de definiciones claras en esta materia, dijo.

Además comentó, con este acuerdo se inician también las pláticas para un acuerdo en el que se dará un tratamiento adicional a los yacimientos transfronterizos en tierra localizados en la frontera de los estados de Texas y Tamaulipas, los cuales también deberían ser explotados en cuanto sea posible.

## EN NÚMEROS

Aguas profundas: recursos por extraer

29,400 millones de barriles de crudo mexicano están en aguas profundas del Golfo.

55% de los recursos prospectivos del país.

88% de los recursos en aguas profundas están en tirantes de más de 1 kilómetro.

370 kilómetros (200 millas náuticas) mide la frontera marítima entre México y EU.

6 millas a lo largo de toda la frontera marítima podrán ser explotadas.

20 años de adelanto lleva la producción estadounidense en el Golfo Profundo.

## CONCLUSIÓN

Es bien sabido que los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos no son algo nuevo, desde hace tiempos se han llevado a cabo tratados internacionales y los problemas que se presentan con el descubrimiento de estos se han llevado a la corte de diversos países.

Dadas nuestras condiciones, la firma de acuerdos de delimitación, como se hizo en el polígono occidental del Golfo de México, es el paso más adecuado para iniciar el proceso de negociación que permita el aprovechamiento de los yacimientos transfronterizos. Sin embargo, el objetivo es la explotación de recursos en el subsuelo y no sólo la delimitación en sí misma, pues al concentrarnos en el problema de la delimitación se dejó de lado la necesidad de salvaguardar los derechos soberanos mexicanos sobre recursos transfronterizos a todo lo largo de la frontera con Estados Unidos y no sólo en el polígono occidental.

Esa parece ser la principal falla del gobierno mexicano. La propuesta de moratoria fue importante, no porque hubiese evitado las actividades en la zona, las cuales muy probablemente no hubiesen ocurrido de cualquier modo, debido a la profundidad a la que se encuentra el fondo marino en la zona; sino porque puede servir como referencia para definir el área geográfica (en términos de millas náuticas) que debe comprender la zona fronteriza reglamentada por un Acuerdo Marco entre México, Estados Unidos y otros Estados con los que tenemos alguna relación fronteriza.

En un inicio, se creyó que la solución más práctica y adecuada para resolver los conflictos que se generaran por la explotación de un yacimiento entre las partes que por cuestiones geográficas tuvieran que compartirlo, era la aplicación de la regla de captura. Esto, porque se consideraba que el propietario de un pedazo de tierra podía hacer lo que quisiera con los recursos naturales que se encontraran dentro de su propiedad, sin ninguna responsabilidad por lo que pudiera pasar con las propiedades colindantes al hacer uso de sus derechos como propietario.

La ventaja más grande que encontraban era que los recursos naturales serian explotados a la mayor brevedad posible, por miedo a que otro propietario de las tierras colindantes que también tuviera acceso al recurso lo explotara primero.

Ante esta situación y con el paso del tiempo se fueron presentando varios problemas, por lo que a nivel internacional se empezó a buscar una solución, de manera que la explotación del hidrocarburo fuera más eficiente para que hubiera un mayor aprovechamiento de este y que todas las partes involucradas trabajaran en conjunto, para que así no se violentaran los derechos de ninguna y las ganancias y beneficios de la explotación del hidrocarburo se repartiera equitativamente entre todos los interesados. Con la regla de captura comenzó a quedar en desuso y se empezaron a implementar los acuerdos de explotación de yacimientos de forma conjunta entre todos los propietarios.

La experiencia internacional nos ha mostrado que el trabajo en conjunto trae mayores beneficios, por lo que ahora México en conjunto con PEMEX deberá llegar a un acuerdo con EEUU de cómo llevar a cabo la explotación del polígono occidental, ya sea en la infraestructura tecnológica de PEMEX o en el marco jurídico mexicano.

Es imprescindible que el Gobierno Federal convenga con Estados Unidos un régimen de cooperación, justo, equilibrado y transparente para la explotación de los yacimientos transfronterizos.

Ahora bien es necesario que las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Energía, así como el titular de Petróleos Mexicanos (Pemex) informen sobre el estado que guardan los yacimientos petroleros transfronterizos y las medidas tomadas para su explotación, una vez que el derecho de moratoria establecido en el Tratado del Hoyo de Dona venció el 16 de enero pasado.

Este acuerdo, indico, admite la posible existencia de yacimientos transfronterizos de petróleo o de gas natural y establece un mecanismo de cooperación y consulta para protegerlos.

El tratado no especificaba quién podía explotar esos recursos, se acordó la delimitación marítima pero no se pudo establecer un esquema de explotación de hidrocarburos dentro del polígono.

Ante estos hechos es necesario conocer cuáles son las medidas que el gobierno mexicano ha tomado en torno a este plazo vencido, si es que ya se están aprovechando los recursos, o sólo el gobierno de Estados Unidos lo está haciendo. Y si es que se está realizando la extracción, con qué tipo de tecnologías se está llevando a cabo, si pertenecen a Pemex o si son empresas de la iniciativa privada operando en la ilegalidad,

De acuerdo con el artículo 27 constitucional, tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos.

Hay que considerar que el pasado 20 de febrero 2012 se suscribió el acuerdo por la secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa, y la secretaria de Estado de Estados Unidos, Hillary Clinton.

Tal acuerdo, ya aprobado por el Senado de EU el 12 de abril, proporciona un marco integral a ambos países para explotar reservas petroleras a lo largo de la frontera común en el Golfo.

Delinea procedimientos para identificar con propiedad un recurso, para dividir la producción con base en una evaluación mutua del tamaño del campo, para designar un operador y nuevos hallazgos. Los barriles de petróleo producidos en reservas transfronterizas serán divididos en partes acordadas y entregados a sus propietarios. (Por ejemplo, el petróleo extraído en aguas de EU que técnicamente provengan del lado mexicano de la frontera serán devueltos a Pemex para su procesamiento y venta.) En caso de disputas entre las partes, el tratado instituye un mecanismo para resolverlas.

El acuerdo binacional promete dar un fuerte impulso a Pemex, campeón petrolero de México. La empresa enfrenta un pobre panorama de reservas probadas y hasta ahora ha carecido de efectividad en aguas profundas. La posibilidad de hacer significativos descubrimientos petroleros en la frontera y trabajar junto con empresas privadas es por tanto llamativa.

También es buena noticia para las petroleras privadas, que fueron objeto de numerosas consultas durante la redacción del acuerdo. En ausencia de tal mecanismo, las firmas internacionales que hacen descubrimientos en aguas en disputa podrían ser arrastradas a prolongados litigios en tribunales internacionales, si México hubiera planteado objeciones.

Por tanto, están complacidas de tener una estructura formal dentro de la cual se puedan cuantificar los riesgos con mayor facilidad y que les da la certidumbre legal para ponerse a buscar petróleo y, si las cosas resultan bien, producirlo.

Explorar, trazar mapas y desarrollar campos petroleros en aguas profundas es un proceso de lento desarrollo. Se llevará al menos cinco años antes que las firmas petroleras ganen dinero de la perforación en los hoyos de dona, asumiendo que las reservas cumplan las expectativas. Sin embargo, gracias al acuerdo transfronterizo, el panorama a largo plazo para el sector petrolero mexicano es un poco más brillante.



## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- Almazan José Antonio, *El debate constitucional sobre la reforma de PEMEX: conclusiones y propuestas*, Grupo Parlamentario del PRD, México 2008.
- Bundy, Rodman R., *Maritime Boundaries and Oil and Gas Development*.
- Derman Peter B. and Derman Andrew B., *Unitization, a mathematical formula to calculate redeterminations*, September 23, 2002.
- Fox ET. Hazel, *Joint Development of Offshore Oil and Gas*, 1989, p. 45.
- García Reyes Miguel y Ronquillo Gerardo, *EEUU Petróleo y Geopolítica*, Instituto de México del Petróleo, 2005
- Graham & Trotman, Bernard Taverne, Professor of Mining and Petroleum Law, *An Introduction to the Regulation of the Petroleum Industry*, Delf University of Technology, The Netherlands.
- Grunstein Miriam y Enríquez David, “Entre el Agua y el Aceite”, *Foreign Affairs en Español*, Julio Septiembre 2007.
- Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2008.
- Ley Federal del Mar, Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 1986.

- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2008.
- Limón González Mario, Gerente de Proyectos Interregionales y Áreas Nuevas de PEMEX, Exploración y Producción, Proyecto Polígono Occidental.
- Meyer Lorenzo, *México y los EEUU en el Conflicto Petrolero 1917-1942*, El Colegio de México.
- Ong David M., “Joint Development of Common Offshore Oil and Gas Deposits: “Mere” state practice or customary international law?”, *The American Journal of International Law*, University of Essex, England, 1999, Vol. 93:771.
- Rodman R. Bundy and FrereCholmeley/Eversheds, *Maritime Boundaries and Oil and Gas Development in Southeast Asia: and overview*, Paris.
- RosenzweigMendialdua Francisco y Lozano Diez José Antonio, *La Reforma Petrolera el paso necesario*, Ed. Porrúa 2008.
- Scott B. Cline, Brian J. Stanley and Hefner, *Unitization Formulas need scrutiny*, Corp., Oklahoma City.
- Téllez K Luis, *Los espacios marítimos y su delimitación*, Secretaria de Energía, México 1999, Primera Edición.

- Turner Ed, *Disputed Boundaries: An Oil Industry Perspective*, ExxonMobil Exploration Company.

## REVISTAS Y PERIODICOS

- Cruz Serrano Noe, “Descartan en PEMEX alianzas estratégicas bajo contratos de riesgo”, *El Universal*, Junio 29, 2007.
- “End the moratorium: The Timor Gap treaty as a model for the complete resolution of the western gap in the Gulf of Mexico”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, Vol. 35:925.
- *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, Vol. 35:925, End the moratorium: The Timor Gty as a model for the complete resolution of the western gap in the Gulf of Mexicoaptrea.

## • PAGINAS DE INTERNET

- Johnston, Jason Scott, *Environmental Law*, September 2005, <http://www.highbeam.com/doc/1G1-141802022.html>.
- Owen Anderson L. y Bruce Kramer M., *Environmental Law*, September 2005, <http://www.highbeam.com/doc/1G1-141802023.html>.
- [http://www.sre.gob.mx/csocal/contenido/comunicados/2010/jun/cp\\_193.html](http://www.sre.gob.mx/csocal/contenido/comunicados/2010/jun/cp_193.html)

## **LEGISLACION**

- Energy (oil & gas) regulatory, Kemm Yates and Jeremy J. Herbert
- Mukhtar, Kelbash&Elgharabli, The legal framework of the Libyan Petroleum Industry.
- Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, “Presentación parcial de datos e información sobre los límites exteriores de la plataforma continental de las EUM conforme a la parte VI y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Secretario General de las Naciones Unidas, Diciembre 2007.
- Tratado Internacional de Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas

## **• JURISPRUDENCIA**

- Aeton v. Blundell, Corte Británica.
- Dark v. Johnston, Corte Británica
- Gil ValdiviaGerardo, Negociaciones Energéticas Internacionales (MEXPETROL).

## CONFERENCIAS

- McHugo John, “The Position of Middle East Boundaries in International Law” *Resolving International Border Disputes*, International Conference 10 and 11 July 2000.
- Mr. Dzurek Daniel J., President, *Resolving International Border Disputes*, International Conference 10 and 11 July 2000.